

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001**

El Tambo, Cauca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 790

REF: EJECUTIVO SINGULAR

Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Ddo: ORALDO ALEXANDER SARRIA ASTUDILLO

Rad. 2021-00123-00

La Doctora **AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ** mayor y vecina de la ciudad de Cali, actuando como apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con Nit. 800037800-8, presenta demanda **EJECUTIVA SINGULAR** en contra de **ORALDO ALEXANDER SARRIA ASTUDILLO**. Ocupase la judicatura en estudiar si es procedente o no emitir mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

La entidad demandante mediante apoderado judicial, presenta como base del presente recaudo ejecutivo:

Pagaré N° 069176100022040, que respalda la obligación N° 069176100022040, firmado y aceptado por ORALDO ALEXANDER SARRIA MUÑOZ el día 25 de enero de 2019, suma que se encuentra vencida desde el 11 de febrero de 2021, adeudando por concepto de capital insoluto la suma de \$ 4.000.000,00; la suma de \$ 332.779,00, por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 30 de julio de 2020 al 11 de febrero de 2021; la suma de \$ 126.778,00, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 12 de febrero de 2021 hasta el 7 de julio de 2021, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia; el valor de los intereses moratorios sobre el capital en mención, desde el 8 de julio de 2021, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera; la suma de \$ 744.140,00, correspondiente a otros conceptos autorizados por el deudor, más la condena en costas y agencias de derecho a la parte demandada.

Pagaré N° 069176100021023, que respalda la obligación N° 725069170334781, firmado y aceptado por ORALDO ALEXANDER SARRIA MUÑOZ el día 28 de junio de 2018, suma que se encuentra vencida desde el 12 de julio de 2020, adeudando por concepto de capital insoluto la suma de \$ 7.000.000,00; la suma de \$ 713.865,00, por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 12 de julio de 2019 al 12 de julio de 2020; la suma de \$ 957.101,00, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 13 de julio de 2020 hasta el 7 de julio de 2021, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia; el valor de los intereses moratorios sobre el capital en mención, desde el 8 de julio de 2021, hasta que se pague la totalidad

de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera; la suma de \$ 36.809,00, correspondiente a otros conceptos autorizados por el deudor, más la condena en costas y agencias de derecho a la parte demandada.

Pagaré N° 069176100014016, que respalda la obligación N° 725069170234832, firmado y aceptado por ORALDO ALEXANDER SARRIA MUÑOZ el día 6 de septiembre de 2014, suma que se encuentra vencida desde el 24 de octubre de 2020, adeudando por concepto de capital insoluto la suma de \$ 1.272.566,00; la suma de \$ 144.226,00, por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 24 de octubre de 2019 al 24 de octubre de 2020; la suma de \$ 449.234,00, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 25 de octubre de 2020 hasta el 7 de julio de 2021, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia; el valor de los intereses moratorios sobre el capital en mención, desde el 8 de julio de 2021, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, más la condena en costas y agencias de derecho a la parte demandada.

Existe a cargo del ejecutado unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas líquidas de dinero, con los intereses corrientes y de mora causados y no pagados durante el plazo, hasta su pago total, liquidados conforme lo ordena la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite máximo establecido en el artículo 305 del Código Penal que consagra el delito de usura.

La demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los Art. 82, 84, 85 y 422 ss. del C. G. del Proceso, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, vecindad de las partes, es este Despacho el competente para conocer del proceso.

El Juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 424, en concordancia con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, libraré mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por las sumas que se ejecutan las cuales satisfacen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, están amparadas por una presunción legal de autenticidad que le da el artículo 793 ibídem por lo tanto presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 del código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. -LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de **ORALDO ALEXANDER SARRIA ASTUDILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.342.743, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. 800037800-8, por las siguientes sumas:

1.- Pagaré N° 069176100022040, que respalda la obligación N° 069176100022040, por la suma de \$4.000.000,00, por concepto de saldo capital insoluto.

a.- La suma de \$ 332.779,00, por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 30 de julio de 2020 al 11 de febrero de 2021.

b.- La suma de \$ 126.778,00, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 12 de febrero de 2021 hasta el 7 de julio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c.- El valor de los intereses moratorios sobre el capital en mención, desde el 8 de julio de 2021, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

d.- La suma de \$ 744.140,00, correspondiente a otros conceptos autorizados por el deudor en el Pagaré.

2.- Pagaré N° 069176100021023, que respalda la obligación N° 725069170334781, por la suma de \$ 7.000.000,00, por concepto de capital insoluto.

a.- La suma de \$ 713.865,00, por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 12 de julio de 2019 al 12 de julio de 2020.

b.- La suma de \$ 957.101,00, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 13 de julio de 2020 hasta el 7 de julio de 2021, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c.- El valor de los intereses moratorios sobre el capital en mención, desde el 8 de julio de 2021, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

d.- La suma de \$ 36.809,00, correspondiente a otros conceptos autorizados por el deudor en el Pagaré.

3.- Pagaré N° 069176100014016, que respalda la obligación N° 725069170234832, por la suma de \$ 1.272.566,00, por concepto de capital insoluto.

a.- La suma de \$ 144.226,00, por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 24 de octubre de 2019 al 24 de octubre de 2020.

b.- La suma de \$ 449.234,00, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 25 de octubre de 2020 hasta el 7 de julio de 2021, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c.- El valor de los intereses moratorios sobre el capital en mención, desde el 8 de julio de 2021, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una

tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. -POR LAS COSTAS DEL PROCESO que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

TERCERO. -ORDENAR que el demandado cumpla la obligación en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndole saber que goza de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

CUARTO. - NOTIFIQUESE personalmente a costa de la parte interesada al demandado, en forma prevista en los Arts. 290 y 291 del Código General del Proceso. Hágasele entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin.

QUINTO. - DESE a este proceso el trámite legal establecido en el Título ÚNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

SÉXTO. - TENGASE a la Dra. **AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ**, identificada con la C. C. N°1.144.167.665 de Cali, T. P. N°267.907 del C. S. J., como apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante, y conforme a lo establecido en el poder a ella otorgado.

SÉPTIMO.- TÉNGASE a los señores **ANDRES FELIPE SARMIENTO BONILLA**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N°1.144.198.650 de Cali Email. andressarmiento@gcaltda.com.co y **LINA MARCELA ARIAS MARTINEZ**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N°1.143.855.951 de Cali. Email. linaarias@gcaltda.com.co, para que en nombre de la apoderada realice vigilancia y revisión al presente proceso, tome las copias de las actuaciones que considera necesarias, y demás actividades autorizadas.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por anotación en el Estado No. 091 del 23 de septiembre de 2021.

Claudia Marina Perafán Martínez
Secretaria

